



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de julio de 2020.**

Proceso	Tutela
Accionante	Negocios Mineros S.A.S
Accionadas	Agencia Nacional de Minería. Gobernación de Antioquia.
Radicado	05-001-31-05-006-2020-00169-00
Auto Interlocutorio	0067
Asunto	Admite tutela – Debido Proceso

Asunto a decidir:

Estudiado el escrito mediante el cual solicita a través de su representante legal la sociedad Negocios Mineros S.A.S., le sean amparados sus derechos fundamentales que estima le han sido conculcados por omisión por parte de la Agencia Nacional de Minería y la Gobernación de Antioquia, encuentra está Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de nuestra Norma de normas, disposición constitucional que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este Despacho para conocer, tramitar y decidir el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo mandado en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

De lo que sigue, habrá de admitirse acción constitucional promovida por la sociedad Negocios Mineros S.A.S. en contra de la Agencia Nacional de Minería y la Gobernación de Antioquia, como en efecto se proveerá.

En razón de las consideraciones que preceden, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por la sociedad Negocios Mineros S.A.S. identificada con Nit. 811.041.103-8, contra la Agencia Nacional de Minería y la Gobernación de Antioquia, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. Notifíquese esta decisión al accionante y a los representantes legales de las accionadas respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

**María Josefina Guarín Garzón.
Juez**